

FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D^a María del Carmen Palacios Castro, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de Separación que pretende presentar frente a su esposo D. José Manuel Rivas Cordova y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi Sentencia, de la que expediré testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.— Ante mí.

Sentencia

III.E.962

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Separación Matrimonial señalado con el número 67/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En Logroño, doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y de su Partido, en virtud de la Potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del Rey, formula la siguiente:

SENTENCIA.— Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Separación Matrimonial, n^o 67/91, promovidos a instancia de D^a María del Carmen Palacios Castro, y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López, y en su defensa al Letrado Sr. García Guzmán, contra D. José Manuel Rivas Cordova, declarado en rebeldía; y actualmente en paradero desconocido, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Estimo la demanda deducida por la representación procesal de D^a María del Carmen Palacios Castro contra D. José Manuel Rivas Córdoba y acuerdo la Separación Matrimonial de los indicados esposos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas, y cesando la obligación de vivir juntos y la posibilidad de vincular el uno bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Igualmente acuerdo lo siguiente:

1.— La atribución de la guarda y custodia de las hijas menores de edad de los sujetos del pleito a D^a María del Carmen Palacios Castro, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre aquellos.

2.— Como régimen de visitas para el padre, D. José Manuel Rivas Cordova, podrá estar en la compañía de sus hijas, los domingos de 12 a 21 horas, de conformidad con la solicitud deducida por D^a María del Carmen Palacios Castro.

3.— Cada cónyuge podrá fijar su domicilio donde estime conveniente, pudiendo D^a María del Carmen Palacios Castro, hacerlo en el domicilio conyugal, quedando en su poder el mobiliario del mismo, pudiendo D. José Manuel Rivas Cordova, retirar bajo inventario sus efectos personales caso de que aún los hubiera en el citado domicilio conyugal.

En todo caso y de acuerdo con el razonar jurídico expuesto, tal fijación del domicilio quedará en función de la disponibilidad del mismo por la parte demandante, y en otro caso podrá fijarlo a su libre albedrío, y siempre en el beneficio de los hijos, y de lo acordado en esta resolución.

6.— Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos se fija la cantidad de 80.000 pts mensuales en concepto de contribución del padre, D. José Manuel Rivas Cordova, a las cargas del matrimonio y alimentos para las hijas, Paloma y Alexandra, revisable según los índices de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro órgano que lo establezca, y que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha suma será administrada por D^a María del Carmen Palacios Castro.

7.— Como garantía del cumplimiento de las prestaciones detalladas en la parte dispositiva de esta sentencia, en caso de incumplimiento de D. José Rivas Cordova, se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.

8.— La obligación dineraria a cargo de D. José Manuel Rivas Cordova por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos permanecerá hasta la mayoría de edad de los integrantes de la prole.

9.— Sin perjuicio de los anteriores, queda obviamente a salvo el derecho de los hijos mayores de edad para entablar directa y personalmente la correspondiente acción alimenticia contra sus progenitores.

10.— La disolución de la sociedad de los bienes gananciales habida entre los litigantes.

11.— La determinación de que las restantes medidas inherentes a la situación de estado civil derivada de esta sentencia se efectivizarán en la fase de ejecución de la presente resolución.

No hago expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución comuníquese al Encargado del Registro civil del lugar de matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en término de CINCO DIAS, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia por pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. José Manuel Rivas Cordova, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.967

D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o dos de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Expediente de Suspensión de Pagos, número 167/93, instado por la Compañía Mercantil Rioja Iberia S.A., sobre solicitud de Estado Legal de Suspensión de Pagos, con domicilio en Logroño, calle Vara de Rey, 41-bis-6^o, Oficinas 3 y 4, dedicada a la actividad industrial y comercialización de productos de alimentación, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales, a D. Agustín Iturri Campillo, Doña María Cristina Rubio Gómez, y al Acreedor Legal Representante de Caja de Ahorros de Navarra, con un activo de 987.660.443 pesetas, y un pasivo de 890.755.070 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Logroño, a 19 de abril de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.963

El Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia numero cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este juzgado con el numero 93/93 a instancia del procurador Sr. DUFOL PALLARES, en nombre y representación de BANCA CATALANA S.A. contra ANGEL IGLESIAS MORENO Y ESPOSA FRANCISCA BESGA MUÑO sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

EN PRIMERA SUBASTA el día CATORCE DE JULIO de 1993 a las 10 horas por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día DIEZ DE SEPTIEMBRE de 1993 a las 10 horas, por el tipo, igual al 75% de la 1^a, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

EN TERCERA Y ULTIMA SUBASTA, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día ONCE DE OCTUBRE DE 1993, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

PRIMERA.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la secretaria del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3^a, el 20% de la 2^a.

SEGUNDA:— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

TERCERA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a, del art. 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes— si los hubiere — al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA:— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, sólo por la parte ejecutante, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

QUINTA.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda o piso segundo derecha, lado Oeste, que ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros y sesenta y seis decímetros cuadrados y linda: Sur la zona libre de finca matriz; Norte, patio, Este, vivienda o piso primero; izquierda de la misma planta y hueco de escalera y Oeste, medianil de la casa letra A de Constructora de Caritas Riojanas. Forma parte de la casa letra B) en Logroño, a la izquierda de la Crtra. de Villamediana, en su Barrio de la Estrella, sin número de policía. INSCRIPCION.— Está inscrita en el Registro de la propiedad numero tres de Logroño, al libro, 1.045, folio 84 vto. finca núm. 29.291-N.

TIPO DE VALORACION.— 5.393.544 Ptas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.964

En virtud de lo acordado por la Ilma.Sra.Magistrado Juez del Juzgado